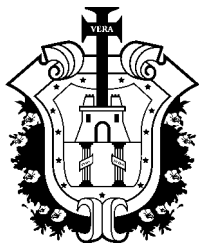


GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 31 de julio de 2018

Núm. Ext. 304

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO QUE MODIFICA LA REGLA DÉCIMA SEXTA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LOS DECRETOS DE CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES EMITIDOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Pág. 20

folio 1268

GOBIERNO FEDERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Pág. 21

folio 557

H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VER.

folio 1256

NÚMERO EXTRAORDINARIO

H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Honorable Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Humberto Alonso Morelli, presidente municipal Constitucional del Municipio Libre y Soberano de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

El Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme su aprobación en la cuarta sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de febrero del 2018, y en uso de sus facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en nombre del pueblo, expide el presente:

Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de orden público y de observancia general dentro del Municipio de Boca del Río, teniendo por objetivo regular su vida política, orgánica y administrativa, precisando los derechos y las obligaciones de sus habitantes, vecinos y transeúntes, así como las sanciones que éstos incurran por infringir el presente ordenamiento, sujetándose en todo momento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones leyes y reglamentos aplicables en la vida municipal.

Artículo 2. Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río;
- II. Bando: Al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Boca del Río;
- III. Cabildo: A la asamblea del Ayuntamiento reunida en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Boca del Río;

- IV. Congreso: Al Honorable Congreso del Estado de Veracruz;
- V. Dependencia: A la unidad administrativa que integra la Administración Pública Centralizada, adscrita directamente al Presidente Municipal;
- VI. Ediles: A las personas que integran el Ayuntamiento;
- VII. Entidades: A los organismos y/o entes públicos que integran la Administración Pública Paramunicipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por el Ayuntamiento y aprobados por el Congreso en los términos que señala la Ley;
- VIII. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y/o sus autoridades;
- IX. Funcionario: Al servidor público, designado por disposición de las leyes, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando;
- X. Ley: A la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano para el Estado de Veracruz;
- XI. Municipio: Al Municipio Libre y Soberano de Boca del Río;
- XII. Servidor Público: A la persona física que desempeñe un empleo, función, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Ayuntamiento y su Administración Pública Municipal; y
- XIII. UMA: Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; se integra por una población dentro de su territorio; y está investido de personalidad jurídica, y administrará su patrimonio y hacienda propios.

El Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que se señala la Ley.

Artículo 4. El Ayuntamiento, para el exacto cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, respeto, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones.

Los servidores públicos municipales tendrán la adición de guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los documentos, actuaciones, observaciones o información de que tengan conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones y responsabilidades legales correspondientes.

Artículo 5. Las autoridades municipales deberán, en todo momento, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de sus habitantes, vecinos y transeúntes, sin

distinción alguna de origen, clase, raza, color, género, preferencias sexuales, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

El Ayuntamiento garantizará y promoverá, en la medida del presupuesto disponible, los derechos de la niñez, de los adolescentes, de las mujeres, de los adultos mayores y de las personas discapacitadas, mediante el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

El Ayuntamiento protegerá a las familias boqueñas, proveyendo, en la medida del presupuesto disponible, de programas de desarrollo social y humano, satisfaciendo sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

El Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerá el derecho de las comunidades indígenas, promoviendo su desarrollo equitativo y sustentable.

Artículo 6. Este Bando, los reglamentos, las circulares, los acuerdos aprobados en Cabildo, el Plan Municipal de Desarrollo, los programas y demás disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, sus dependencias y entidades, serán de observancia general y su inobservancia no los exime de su cumplimiento.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que les resulten.

Artículo 7. Es deber de toda persona colaborar con las autoridades municipales para el cumplimiento de las normas establecidas en este bando.

Toda persona debe poner en conocimiento de las autoridades municipales las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro ordenamiento municipal.

Artículo 8. Lo no previsto por los actos y procedimientos administrativos regulados por este ordenamiento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones que tengan injerencia en la vida municipal.

CAPÍTULO II Del Nombre y el Escudo

Artículo 9. El nombre oficial del municipio es Boca del Río, y sólo podrá ser modificado en la forma y términos que dispone la ley correspondiente.

El nombre proviene del vocablo náhuatl "Tlapamicytlan" que significa "Tierra partida", en virtud de que el municipio está dividido por los afluentes del Río Jamapa y el Arroyo Moreno.

Artículo 10. El Escudo de Armas de Boca del Río se describe de la siguiente manera: La base es el Escudo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en color café que en su parte superior y del lado izquierdo empiezan a notarse de manera ascendente la frase "Puerta del Sotavento", y cuenta al centro con un marco dorado donde se resaltan un arpa de madera color amarillo que simboliza el folclor del Sotavento, el agua de color azul que representan el Golfo de México y el Río Jamapa que configuran sus parejas, un puente de color blanco que representa la comunicación con el centro y sureste del país, es decir, la puerta de la región del Sotavento, y un pez que simboliza una de las actividades preponderantes del municipio.

Todo ello enmarcado por una franja blanca que en su parte superior tiene tres estrellas color café, siguiéndole de la leyenda "Boca del Río". Contornan el escudo una guirnalda de flores que simboliza la armonía de sus habitantes.

Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes descrito.

Artículo 11. La reproducción y uso del nombre y escudo municipales queda reservado para los recintos o inmuebles municipales, documentación, vehículos, avisos, anuncios videográficos y letreros de carácter oficial.

La documentación oficial expedida por el Ayuntamiento, sus dependencias y entidades, deberá constar membretado el escudo municipal y se asentará la leyenda "Honorable Ayuntamiento de Boca del Río", seguido del periodo constitucional.

Adicional al escudo, podrá colocarse, el logotipo que distinga determinada administración municipal.

Artículo 12. Queda totalmente prohibido la utilización del nombre y escudo municipales con fines publicitarios o de identificación de negocios, empresas o con cualquier otro objeto que no sean asuntos oficiales, sancionándose con una multa de quinientos UMA diarios a quien infrinja esta disposición.

CAPÍTULO III Del Territorio y su Población

Artículo 13. El municipio de Boca del Río es parte integrante del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene una extensión territorial de cuarenta y dos punto setenta y siete kilómetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites geográficos: Al norte con el municipio de Veracruz; al noreste con el municipio de Veracruz y el Golfo de México; al este con el Golfo de México; al sureste con el Golfo de México y el municipio de Alvarado; al sur con los municipios

de Alvarado y Medellín de Bravo; al suroeste con los municipios de Medellín de Bravo y Veracruz; y, al oeste con el municipio de Veracruz.

Artículo 14. El Municipio se integra con la ciudad de Boca del Río, los fraccionamientos, colonias, manzanas y demás centros de población circunscritos a su territorio.

El Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo, podrá modificar la nomenclatura o denominaciones de los fraccionamientos, colonias y demás centros de población circunscritos a su territorio, a través del procedimiento y limitaciones que determinen los ordenamientos aplicables.

Artículo 15. La población del Municipio se constituirá por las personas que lo habitan, tengan o no la calidad de vecinos, quienes tendrán las prerrogativas, derechos y obligaciones señalados en la Constitución General de la República, la Constitución Política Local, la Ley Orgánica, este Bando y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Se considerarán transeúntes, las personas que sin residir habitualmente en el municipio transitan en su territorio.

Artículo 16. Son vecinos del municipio de Boca del Río:

- I. Las personas nacidas en el municipio y que radiquen en su territorio; y
- II. Las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año.

La vecindad se perderá por ausencia declarada judicialmente o por manifestación expresa de residir fuera del territorio del municipio.

Artículo 17. Con el fin de garantizar la participación ciudadana y vecinal, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana, los cuales deberán ser integrados por vecinos del municipio y sus puestos serán honoríficos.

Los Comités de Participación Ciudadana tendrán como objetivos:

- I. Representar los intereses de sus vecinos, mediante la formulación y gestión de las demandas y propuestas ciudadanas;
- II. Promover la participación organizada y la colaboración ciudadana en su entorno;
- III. Cooperar con las autoridades en la elaboración de diagnósticos de su entorno;
- IV. Proponer medidas para el mejoramiento de la prestación de servicios públicos; y
- V. Coadyuvar en la ejecución y supervisión de la Obra Pública.

La organización, el desarrollo, las atribuciones y las responsabilidades de los integrantes de los mecanismos de participación ciudadana y vecinal, se regirán por las leyes y demás ordenamientos municipales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales

Artículo 18. Integrarán el Ayuntamiento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Único; y
- III. Los Regidores.

Durarán los ediles en su cargo cuatro años, a partir del día uno de enero del año siguiente al de la elección.

El Cuerpo Edilicio tendrá, además de las facultades que Ley Orgánica y demás ordenamientos jurídicos fijen, las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar y preservar el orden público, la tranquilidad, la seguridad e integridad de las personas y sus bienes;
- II. Velar por los intereses de sus ciudadanos;
- III. Promover la participación ciudadana y vecinal;
- IV. Definir las acciones, criterios y políticas que deben aplicarse a los recursos y servicios públicos del Ayuntamiento;
- V. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las dependencias y entidades a cargo de sus Comisiones, por lo que podrán requerir en todo momento a sus titulares la información necesaria para el debido cumplimiento de sus atribuciones; y
- VI. Promover y controlar el desarrollo social, económico y urbano del municipio mediante políticas sustentables.

Artículo 19. La ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal en los términos que le conceden la Constitución General de la República, la Constitución Local, la Ley, este Bando y los demás ordenamientos jurídicos en materia municipal.

Artículo 20. La representación legal del Ayuntamiento recaerá en el Síndico Único, quien procurará y defenderá los intereses municipales, debiendo vigilar las finanzas municipales en los términos que le conceden la Constitución General de la República, la Constitución Local, la Ley, este Bando y los demás ordenamientos jurídicos en materia municipal.

Artículo 21. Los Regidores se encargarán de vigilar el buen funcionamiento de los ramos de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos, integrados en las Comisiones que les asigne el Ayuntamiento, debiendo dar cuenta a éste de las deficiencias detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas; careciendo de facultades ejecutivas; conforme a lo establecido en la Ley y demás ordenamientos jurídicos en materia municipal.

Artículo 22. El Ayuntamiento residirá en la Ciudad de Boca del Río, en el inmueble marcado con el número mil de la calle Revolución de la zona Centro.

CAPÍTULO II

De la Instalación del Ayuntamiento

Artículo 23. La instalación del Ayuntamiento se sujetará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. En la primera Sesión ordinaria Cabildo del mes de diciembre del último año de la administración municipal, el Cuerpo Edilicio en funciones acordará lugar y hora a celebrarse la Sesión Solemne de Toma de Protesta del Cuerpo Edilicio entrante;
- II. La Sesión Solemne se efectuará el treinta y uno de diciembre del año de la elección, donde el Secretario del Ayuntamiento en funciones dará lectura del Orden del Día y procederá a pasar lista de los Ediles que integrarán el nuevo Ayuntamiento;
- III. Habiendo estado presentes el Cuerpo Edilicio Entrante, el Presidente Municipal en funciones concederá el uso de la voz al Presidente Municipal electo;
- IV. El Presidente Municipal electo solicitará se pongan de pie al Síndico Único y a los Regidores electos, procediéndoles a tomar protesta de ley, en los siguientes términos: "Yo (nombre del Presidente Municipal Electo) protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y las leyes y demás ordenamientos jurídicos en materia municipal que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal Constitucional de Boca del Río que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del municipio, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande."
- V. En el mismo acto, el Presidente Municipal saliente hará entrega simbólica del Blasón del Municipio al Presidente Municipal entrante.
- VI. Acto seguido, el Presidente Municipal tomará protesta de ley al Síndico Único y a los Regidores electos, en los siguientes términos: "Ciudadanos (nombre de los ediles electos) protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz

de Ignacio de la Llave y las leyes y demás ordenamientos jurídicos en materia municipal que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Síndico Único y Regidores Constitucionales de Boca del Río que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del municipio." A lo que ellos responderán: "Sí, protesto." Prosiguiendo el Presidente Municipal: "Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande."

- VII. Si por algún motivo justificado alguno de los ediles no pudiese asistir a dicha Sesión Solemne, deberá tomar protesta en la primera Sesión Ordinaria de Cabildo que convoque el nuevo Ayuntamiento;
- VIII. Acto continuo, el Presidente Municipal hará la declaración de la instalación del nuevo Ayuntamiento en los siguientes términos: "Se declara constituido este Ayuntamiento del Municipio de Boca del Río, para el periodo constitucional del día uno de enero del año (año de inicio) al treinta y uno de diciembre del año (año de finalización)"; y
- IX. Por último, el Presidente Municipal dará a conocer los lineamientos generales por los cuales se regirá su administración pública municipal.

CAPÍTULO III

De la Administración Pública Municipal

Artículo 24. El Presidente Municipal, para el mejor funcionamiento y organización de sus atribuciones, se auxiliará la Administración Pública Municipal, la cual se clasificará en Centralizada y Paramunicipal.

Formarán parte de la Administración Centralizada, los titulares de:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. El Órgano de Control Interno;
- IV. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;
- V. La Dirección de Obras Públicas; y
- VI. Las demás Direcciones, Coordinaciones, Subdirecciones, Subcoordinaciones y Jefaturas de Área o equivalentes.

El Ayuntamiento podrá crear, previa autorización del Congreso, las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, las cuales gozarán de autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, los órganos de gobierno o equivalentes en las entidades paramunicipales, según sea el caso, expedirán su correspondiente normatividad interior la que deberá establecer las bases específicas de organización, funcionamiento y atribuciones de sus respectivos directores generales o similares, y de las distintas áreas que integren la entidad de que se trate. Dicha normatividad deberá publicarse en los términos que señale la Ley y registrarse ante el Congreso del Estado. Formarán parte de la Administración Paramunicipal:

- I. Los Organismos Descentralizados;
- II. Las Empresas de Participación Municipal; y
- III. Los Fideicomisos Públicos.

Los titulares de las entidades y dependencias tendrán a su cargo la ejecución de este Bando y la reglamentación del área correspondiente.

Artículo 25. Son Auxiliares del Ayuntamiento los jefes de manzana y aquellos a quienes el Cabildo y, en su caso, la Legislatura del Estado reconozca como tales.

Son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento los Comités y Patronatos que constituyan sus habitantes para la realización de obras de beneficio colectivo.

Los auxiliares municipales tendrán exclusivamente las facultades y obligaciones señaladas en la Ley y en los demás reglamentos aplicables.

Artículo 26. Para el mejor despacho de la Administración Pública Municipal, se buscará aplicar fórmulas de máxima eficiencia, tanto en la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de dependencias centralizadas y entidades paramunicipales que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, la calidad de vida para los habitantes del municipio.

Artículo 27. Serán horas y días hábiles para efectuar trámites ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de lunes a viernes de ocho a dieciséis horas.

Artículo 28. Los titulares de las dependencias y entidades administrativas tendrán las facultades comunes siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones que correspondan al órgano administrativo a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que le indique el Presidente Municipal, en términos de la normativa aplicable;
- II. Acordar la resolución de los asuntos de su competencia y proponer las medidas de desarrollo administrativo necesarias para el mejor funcionamiento del órgano a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados; así como los anteproyectos de programas y del presupuesto del órgano a su cargo, así como gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las facultades encomendadas;
- IV. Coordinar sus actividades con los titulares de los demás órganos administrativos para el mejor funcionamiento de la misma;

- V. Tramitar y, en su caso, turnar y resolver los recursos que les presenten, cuando legalmente proceda;
- VI. Acordar con los servidores públicos subalternos los asuntos que tengan asignados;
- VII. Proporcionar, por acuerdo de la superioridad, la información, los datos o la cooperación que les sean requeridos por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Expedir copias certificadas de los documentos existentes en el archivo a su cargo;
- IX. Turnar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información las solicitudes de información que se presenten en la dependencia a su cargo;
- X. Coordinar, en la esfera de su competencia y por acuerdo del Presidente Municipal, la política gubernamental, y ejercer sus atribuciones en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI. Realizar, en los casos que así procedan, acciones de coordinación con autoridades federales, de otras entidades federativas o de otros municipios;
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la dependencia a su cargo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otra forma por la Constitución o leyes del Estado;
- XIV. Designar a los prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría que requieran para el mejor desempeño de sus facultades y de conformidad con el presupuesto respectivo;
- XV. Expedir los Manuales Orgánicos, de Procedimientos o de Servicios al Público necesarios para el funcionamiento de la dirección a su cargo, los que deberán contener información sobre su estructura, organización y forma de realizar las actividades que están bajo su responsabilidad, así como sobre sus sistemas de comunicación y coordinación. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno deberán mantenerse permanentemente actualizados;
- XVI. En sus relaciones con los particulares o interesados, citarlos de manera fundada y expresando la causa que lo motive, a efecto de que exhiban documentos o proporcionen información para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que correspondan; y
- XVII. Las demás que expresamente les confiera el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y demás disposiciones que tengan injerencia en la vida municipal.

CAPÍTULO IV De los Jefes de Manzana

Artículo 29. La extensión territorial habitada del municipio de Boca del Río se dividirá en manzanas que serán agrupadas en cuarteles.

Artículo 30. Cada cuartel comprenderá el número de manzanas que el Ayuntamiento determine, según las necesidades administrativas.

Artículo 31. Los cuarteles y manzanas estarán bajo la atención de un vecino que se denominará Jefe de Cuartel y Jefe de Manzana, respectivamente, quienes fungirán durante el período administrativo municipal.

Artículo 32. Los Jefes de Manzana serán electos de manera democrática por los ciudadanos que habiten la manzana, previa anuencia, y con la supervisión de la Dirección de Gobernación Municipal. Los Jefes de Cuartel serán electos por los jefes de manzana que integren el cuartel en votación directa entre ellos.

El Ayuntamiento expedirá la cédula de reconocimiento a favor de quienes hayan resultado electos Jefes de Manzana y de Cuartel. La Dirección de Gobernación Municipal llevará un registro de los Jefes de Manzana y de Cuartel, con quienes se coordinará para las acciones de gobierno que realicen en beneficio de los habitantes del municipio.

Artículo 33. Para ser Jefe de Manzana se requiere:

- I. Ser mexicano mayor de edad;
- II. Tener su domicilio en la manzana en que desempeñará el cargo;
- III. Saber leer y escribir; y
- IV. No tener antecedentes penales.

Para ser Jefe de Cuartel, se requiere además ser Jefe de Manzana.

Artículo 34. Los Jefes de Cuartel son responsables ante el Ayuntamiento del cumplimiento de las funciones y deberes de los Jefes de Manzana y darán cuenta a la Dirección de Gobernación Municipal de las faltas u omisiones en que incurran, para que sean sancionados. Las faltas u omisiones de los Jefes de Cuartel serán sancionadas de la misma manera.

Artículo 35. Los Jefes de Cuartel fungirán como Jefes de Manzana en aquellas que por cualquier causa o motivo, no exista uno propio o se encuentre fuera de la ciudad.

Artículo 36. Son atribuciones de los Jefes de Manzana:

- I. Informar a las autoridades municipales de las deficiencias en los servicios públicos municipales, así como la existencia de centros que alteren las buenas costumbres de su comunidad;
- II. Promover entre los jóvenes que cumplen los dieciocho años o remisos que viven en su circunscripción, del cumplimiento del Servicio Militar Nacional; y
- III. Colaborar en las campañas o brigadas de salud.

Artículo 37. Los jefes de manzana podrán expedir, cuando sean requeridas, las constancias relacionadas con los actos de los vecinos de su jurisdicción, mismas que deberán ser certificadas por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento. La Dirección de Gobernación expedirá el Manual de Constancias correspondiente, mismo que proporcionará a los Jefes de Manzana, y cuyo contenido será:

- I. Definición de las Constancias;
- II. Requisitos para expedir dichas Constancias;
- III. Tabulador con costos por expedición de Constancias; y
- IV. Procedimiento por el cual se ha de expedir las Constancias.

Artículo 38. Respecto a las actividades de los Jefes de Manzana y de Cuartel, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación Municipal:

- I. Registrará los datos y firma de cada Jefe de Manzana, con el propósito de dar certificación a las constancias que expidan;
- II. Proporcionará a cada Jefe de Manzana la documentación que lo acredite como tal; y
- III. Convocará a los Jefes de Cuartel y de Manzana a reuniones periódicas en las cuales se les dé oportunidad para que expongan las necesidades de la zona representada.

CAPÍTULO V De la Participación Social

Artículo 39. Los ciudadanos podrán constituirse en Patronatos y Asociaciones Ciudadanas ante el Ayuntamiento para participar en el mejoramiento de su comunidad, y sus puestos serán honoríficos.

La formación de los Patronatos y Asociaciones Ciudadanas estarán bajo la vigilancia y supervisión del Ayuntamiento, a través de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Participación Ciudadana y Vecinal, Desarrollo Social y Asistencia Pública.

Artículo 40. El titular de la Dirección Municipal de Participación Ciudadana y los Ediles encargados de las Comisiones descritas en el artículo anterior, someterán al Presidente Municipal la formación de cada Patronato y Asociación; en caso de aprobación, deberán rendir protesta ante el Ayuntamiento, y entrarán en funciones inmediatamente.

Artículo 41. Podrán ser miembros de los patronatos y asociaciones las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, mayor de dieciocho años;
- II. Radicar en el municipio, y específicamente en la zona don-

- de operará el Patronato o Asociación, con un año mínimo de residencia en la misma, comprobado;
- III. Tener un modo honesto de vivir; y
 - IV. No tener antecedentes penales.

Artículo 42. Los patronatos y asociaciones tendrán la siguiente estructura:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario;
- III. Un tesorero; y
- IV. Dos vocales.

Artículo 43. El registro de validez de estos organismos auxiliares constará en un Acta Constitutiva, la que deberá indicar:

- I. El lugar y hora donde se constituye;
- II. Finalidad del patronato o asociación;
- III. Nombre, domicilio, firma y cargo de los integrantes; y
- IV. Nombres y firmas de las personas comisionadas por el Ayuntamiento.

Artículo 44. Los patronatos o asociaciones deberán entregar un reporte semestral al Ayuntamiento de los avances realizados bajo su gestión, así como sus estados financieros mensual y anualmente.

Artículo 45. El Ayuntamiento registrará cada uno de los patronatos y asociaciones, para darle seguimiento y supervisar cada una de sus acciones. Además, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sancionará cualquier anomalía en la operación de los patronatos y asociaciones;
- II. Verificará el manejo de los recursos financieros, confrontando los reportes entregados con los estados de cuenta que tenga el patronato o asociación, designando para tal efecto una persona;
- III. Convocar a una reunión anual a cada uno de los patronatos o asociaciones, para que rindan ante la autoridad municipal un informe anual de labores; e
- IV. Invitar a los representantes de cada patronato o asociación al informe anual de labores del presidente municipal.

CAPÍTULO VI

De los Comités de Participación Ciudadana

Artículo 46. Los Comités de Participación Ciudadana son órganos de consulta y enlace entre la autoridad municipal y la ciudadanía.

Los Comités de Participación Ciudadana se integrarán por:

- I. El Presidente Municipal, quien los presidirá;

- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico; y
- III. Los titulares de las Direcciones Municipales del área que por ramo corresponda, quienes fungirán como Vocales.

Por parte de la ciudadanía participarán los representantes de los organismos empresariales, organismos no gubernamentales y en general, organismos representativos de la sociedad que tengan injerencia directa en el asunto.

Artículo 47. Los Comités deberán expedir sus propios Lineamientos.

Artículo 48. El propio Comité determinará la periodicidad de las sesiones así como el lugar en que las mismas se lleven a cabo. Las sesiones serán públicas.

Artículo 49. Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. Servir como vínculo de comunicación entre la administración municipal y la sociedad;
- II. Proponer medidas y reformas necesarias, a fin de mejorar los sistemas administrativos y la mejor prestación de los servicios públicos municipales;
- III. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales así como el buen desempeño de los servidores públicos, señalando en concreto los defectos del mal funcionamiento del área de que se trate, o el mal desempeño de los servidores; y
- IV. Mantener informada a la sociedad de todos aquellos cambios que se den dentro de la administración municipal en la prestación de los servicios públicos, a efecto de que sean aprovechados por la ciudadanía.

CAPÍTULO VII

Del Cronista Municipal

Artículo 50. El Cronista Municipal será designado por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

El cargo de Cronista Municipal será honorario, y tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica.

TÍTULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

De la Organización y Funcionamiento de los Servicios Públicos

Artículo 51. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración y control de los servicios

públicos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado.

Artículo 52. Para la adecuada prestación de los servicios, el Ayuntamiento elaborará y ejecutará planes y programas para la conservación y reconstrucción de la infraestructura y equipamiento urbano, establecerá y controlará los sistemas apropiados y vigilará que se cumpla con lo estipulado en los ordenamientos municipales que regulen esta materia.

Artículo 53. El Ayuntamiento reglamentará la organización, administración, funcionamiento, conservación, explotación y concesiones de los servicios públicos, en los términos que disponga la ley en la materia que corresponda a cada caso en particular.

Artículo 54. Los servicios públicos municipales pueden prestarse:

- I. Por el municipio de Boca del Río y otro municipio, en forma intermunicipal;
- II. Por particulares a través de concesiones;
- III. Por el Municipio y los particulares;
- IV. Por el Municipio y el Estado;
- V. Por el Municipio y la Federación; y
- VI. Por el Municipio, el Estado y la Federación.

Se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para otorgar concesiones a particulares para la prestación de los servicios públicos municipales, los que podrán darse por concluidos cuando el propio Ayuntamiento lo desee o se encuentre en posibilidad de prestarlos.

TÍTULO CUARTO **De la Seguridad Pública**

CAPÍTULO ÚNICO **De la Seguridad Pública, Policía Preventiva,** **Tránsito y Protección Civil**

Artículo 55. El Municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento y la dirección técnica y administrativa de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

Artículo 56. El Municipio se regirá mediante un Convenio para la restitución del servicio de seguridad pública y reconstitución de la policía preventiva del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 57. Se consideran faltas de policía las infracciones que alteren el orden, afecten la tranquilidad pública o atenten

contra los valores tradicionales realizadas en lugares de uso común, acceso público, libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares.

Artículo 58. El Ayuntamiento tendrá a su cargo el servicio público de Tránsito y Vialidad. Las sanciones e infracciones de este tipo se regularán por el reglamento en la materia.

Artículo 59. Los habitantes y vecinos del Municipio al hacer uso de su derecho para reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, siempre que den aviso por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación a las autoridades municipales correspondientes, ajustándose a lo dispuesto por el artículo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 60. Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades y demás áreas y espacios pertenecientes al Municipio. Sólo mediante la autorización por escrito de la autoridad municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse eventos que obstruyan total o parcialmente dichos lugares, siempre que no se afecte el orden, la seguridad pública y el interés colectivo y en el caso de las vialidades, con excepción de aquellas consideradas de alta circulación vehicular, en cuyo caso se negará la autorización.

Para la autorización de los eventos deberá cumplirse además con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- II. Vigilar la seguridad de las personas que asistan al evento;
- III. Guardar el orden público durante el evento;
- IV. Limpiar completamente el área ocupada antes y después del evento;
- V. Respetar que los decibeles que produzcan los aparatos de sonido no rebasen los sesenta y cinco decibeles tal como lo reconoce la Norma Oficial NOM-081-SEMARNAT-1994;
- VI. No obstruir accesos de estacionamientos, que puedan causar molestia a los vecinos;
- VII. No invadir las áreas de los vecinos;
- VIII. Obtener firmas de conformidad de los vecinos;
- IX. Presentar Carta de Responsabilidad en caso de causarse daños al lugar, al equipamiento urbano o afectación a la salud e integridad de los vecinos; y
- X. Si el evento va a celebrarse en la zona federal marítimo terrestre o área de playas, además deberá acreditarse ante la autoridad municipal, que cuenta con la concesión o permiso transitorio para el uso, aprovechamiento y goce de dicha zona, expedido por autoridad federal competente.

Artículo 61. El horario para la realización de actividades comerciales en establecimientos podrá abarcar hasta las veinticuatro horas del día, dependiendo del giro del negocio y de la clasificación del establecimiento de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la materia.

En todo caso, los establecimientos comerciales que tengan permiso o licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas, deberán sujetarse de acuerdo con su clasificación, de manera estricta a los horarios previstos en el reglamento municipal correspondiente.

En el área de la zona federal marítimo terrestre y playas correspondiente al Municipio de Boca del Río, el horario para la venta de bebidas alcohólicas se encontrará sujeta a un horario que irá desde las doce a las veinte horas, sin que pueda excederse de dicho horario, salvo cuando la autoridad municipal lo autorice y se trate de un evento especial cuya naturaleza lo justifique.

En ninguna hora del día se podrán ingerir bebidas alcohólicas en un radio de treinta metros alrededor de lugares públicos, tales como parques, jardines, avenidas de alta concentración vehicular, así como en los que expresamente señale el Ayuntamiento.

Artículo 62. El servicio de limpia pública municipal, se prestará únicamente por personal y equipos debidamente autorizados por el ayuntamiento.

Artículo 63. El Municipio de Boca del Río contará con una Unidad de Protección Civil Municipal que sujetará su actividad a la reglamentación que al efecto se expida.

TÍTULO QUINTO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De las Medidas Precautorias

Artículo 64. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;

- III. Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,
- IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.

Artículo 65. En el Acta Circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de la garantía de audiencia.

Artículo 66. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

- I. La autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social o, en su caso, el nombre representante legal o encargado;
- III. El domicilio donde se llevarán a cabo;
- IV. Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas;
- V. El servidor público encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas; y,
- VI. Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación.

El reglamento de la materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal.

Artículo 67. La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal. En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa.

CAPÍTULO II

De los Actos de Inspección y Vigilancia

Artículo 68. Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación.

Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable. La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables.

La práctica de diligencias por las autoridades municipales deberá efectuarse en días y horas hábiles. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

La Tesorería Municipal para la práctica de visitas domiciliarias, del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios, podrán habilitar los días y horas inhábiles, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles.

Artículo 69. Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II. Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;
- III. En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
- IV. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;
- V. Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y,
- VI. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 70. El procedimiento de las visitas de verificación e inspección será el que determine el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO III

De la Revocación de Licencias de Construcción y de Cédulas de Empadronamiento

Artículo 71. Son causas de revocación de las licencias de funcionamiento, de construcción, cédulas de empadronamiento, de funcionamiento, permisos o autorizaciones, además de las previstas en la normativa reglamentaria aplicable, las siguientes:

- I. La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos de las normas aplicables o un delito grave. En caso de que el titular de la licencia o cédula, así como sus dependientes se percaten de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal;
- II. Incurrir reiteradamente en las conductas que hayan dado lugar a una clausura en los términos del reglamento correspondiente;
- III. La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales;
- IV. Cuando por motivo de la operación de algún giro comercial se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfieran las actividades en materia de protección civil;
- V. Por haber obtenido la licencia de construcción, de funcionamiento, o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;
- VI. Cuando se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia de construcción, de funcionamiento, cédula de empadronamiento, permiso o autorización; o cuando se hayan detectado en las visitas de inspección o verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento comercial por el que se otorgó la licencia;
- VII. Cuando se haya expedido la licencia de construcción o funcionamiento y cédula de empadronamiento o funcionamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición prevista en las normas;
- VIII. Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, en el plazo de noventa días naturales siguientes a la fecha de expedición;
- IX. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia, permiso o autorización, por un plazo de ciento ochenta días naturales;

- X. El incumplimiento de la condición a la que se haya sujetado la licencia municipal al momento de su otorgamiento, siempre que se acredite fehacientemente que dicho incumplimiento afecta el interés colectivo; y
- XI. Cualquier otra causa que señalen los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 72. El procedimiento de revocación de las licencias de construcción o funcionamiento y cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de inspección o verificación o del análisis documental, que el titular ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior. Una vez detectadas las irregularidades, citará al titular mediante notificación personal, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un plazo de tres días para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

Artículo 73. Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO IV De las Clausuras

Artículo 74. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;
- II. Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;
- III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;
- IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;
- V. Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad,
- VI. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;
- VII. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- VIII. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;

- IX. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;
- X. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- XI. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria;
- XII. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia;
- XIII. Por no contar con la factibilidad, inspección o verificación de la dirección de protección civil municipal;
- XIV. Cuando se incumpla con las normas de higiene establecidas por la ley de salud y con los programas de prevención, independientemente de las sanciones correspondientes que sean de competencia federal o estatal;
- XV. Cuando en ellos se lleven a cabo hechos violentos que constituyan infracciones al presente reglamento o estén tipificados en la ley penal, o que pongan en riesgo la integridad o la seguridad de las personas; y
- XVI. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 75. Serán clausurados inmediata y definitivamente los establecimientos que, además de lo dispuesto por el reglamento de la materia, realicen las actividades siguientes:

- I. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento comercial aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción;
- II. Los que utilicen a menores de edad en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales;
- III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;
- IV. Los que hayan reincidido en conductas violatorias hasta en dos ocasiones, en los términos del reglamento de la materia; y
- V. En general, todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para el orden o la salud pública.

Artículo 76. El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia. La orden que decreta la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
- III. Domicilio donde se llevará a cabo;
- IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;
- V. Su fundamentación y motivación; y,
- VI. El nombre del servidor público encargado de ejecutarla.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

Artículo 77. La orden que decreta la clausura definitiva, tendrá los efectos de revocación de la licencia de construcción, de funcionamiento, permiso o autorización de que se trate.

Artículo 78. En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

Artículo 79. La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento.

Artículo 80. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista. Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se pongan y se dará parte a la autoridad competente.

TÍTULO SEXTO De las Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO I De las Autoridades Competentes para la Aplicación de Sanciones

Artículo 81. La infracción a las disposiciones contenidas en este Bando, en los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas municipales, será sancionada administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones legales.

Artículo 82. Para los efectos del artículo anterior, se consideran infracciones, aquellas que van en contra de lo establecido en la legislación y reglamentación municipal.

Artículo 83. Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infrac-

ción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

CAPÍTULO II De las Infracciones y Faltas de Policía y Gobierno

Artículo 84. Son infracciones al orden público y se sancionarán de la siguiente manera, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- I. Multa de cuatro a cincuenta UMA diarios:
 - a) Contratar, convenir o acordar los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, los servicios de recolección de desechos sólidos de sus negociaciones con personas distintas a las autorizadas por el Ayuntamiento;
 - b) Permitir que animales de su propiedad o a su cuidado causen daño a personas, otros animales, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
 - c) Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
 - d) Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;
 - e) Orinar o defecar en la vía pública;
 - f) Tener relaciones sexuales dentro de vehículos o en la vía pública;
 - g) Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, en terrenos baldíos o en vehículos;
 - h) Practicar desnudos en la vía pública;
 - i) Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia familiar hacia ámbitos colectivos; y
 - j) Arrojar basura en la vía pública.
- II. Multa de cinco a doscientos UMA diarios por:
 - a) Realizar bailes o fiestas para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
 - b) Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del ayuntamiento o del propietario;
 - c) Introducir vehículos sin permiso de la autoridad correspondiente en la zona federal marítimo terrestre o playas;
 - d) Introducirse en estado de ebriedad a las playas, ríos, esteros y litorales, o consumir bebidas alcohólicas en estos lugares;
 - e) Cometer actos de maltrato o crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
 - f) Omitir las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público, por parte de los propietarios de bares, cantinas,

- pulquerías, establecimientos con pista de baile, restaurantes-bares y similares;
- g) Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- h) Obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades y demás áreas y espacios pertenecientes al municipio, sin permiso de la autoridad municipal;
- i) Establecer o instalar cualquier objeto o construcción temporal o definitiva en la vía pública, parques o jardines sin la autorización municipal;
- j) Discriminar a cualquier persona de grupo vulnerable o etnia en razón de su incapacidad, limitación, religión, diferencia cultural o ideología; y
- k) Agredir física o verbalmente a otra persona, alterando el orden.
- III. Multa de cincuenta a un mil UMA diarios por:
- a) Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del municipio;
- b) Ingerir bebidas alcohólicas en parques, jardines y vía o áreas públicas, excepto en el caso de permisos previamente otorgados por escrito por la autoridad municipal y en las fechas de las festividades de semana santa, carnaval, fiestas patronales de Santa Ana, los días quince y dieciséis de septiembre, así como de las veintiuna horas del treinta y uno de diciembre hasta las once horas del día uno de enero, y demás fechas que el ayuntamiento acuerde, reservándose en todo momento la facultad de revocar dichas autorizaciones por causas de seguridad y orden público. En el caso de la autorización para el uso de la vía pública es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- c) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, la cruz roja, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo; y
- d) Inducir, acompañar o enviar a menores de edad o a personas que pertenezcan a grupos vulnerables para que soliciten dádivas o dinero en la vía pública.
- IV. Multa de treinta a tres mil UMA diarios por:
- a) Comerciar o exhibir pornografía en medios electrónicos o impresos;
- b) Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;
- c) Inducir o tolerar a menores o incapaces a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- d) Vender o proporcionar bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
- e) Vender tabaco o inducir al consumo del mismo en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad o incapaces; y
- f) Vender sustancias volátiles, inhalantes, tóxicos, solventes o cemento industrial a menores de edad o incapaces o quienes los induzcan a su consumo.
- Artículo 85.** Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población y se sancionarán de la siguiente manera, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:
- I. Amonestación con apercibimiento por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.
- II. Multa de dos a cincuenta UMA diarios por:
- a) Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;
- b) Inhalar cemento, thinner o cualquier otra sustancia nociva para la salud o consumir drogas o estupefacientes en la vía pública; y
- c) Fumar en lugares públicos prohibidos.
- III. Multa de cinco a doscientos UMA diarios por:
- a) Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- b) Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos; y
- c) Mantener sucios los lotes baldíos de su propiedad, propiciando la proliferación de basura y fauna nociva. En rebeldía de los propietarios la autoridad municipal procederá a la limpieza y el costo de este servicio será a cargo del propietario del lote baldío, el que será adicional a la multa fijada.
- IV. Multa de diez a un mil días de salario mínimo por:
- a) Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- b) Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- c) Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- d) Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas, sus bienes u otros animales;
- e) Asistir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas a los cines, teatros y demás lugares públicos cerrados; y
- f) Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras o desperdicios que obstruyan los drenajes, alcantarillas o tuberías pluviales.
- V. Multa de veinte a tres mil días de salario mínimo por:
- a) Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así

como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;

- b) Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;
- c) Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
- d) Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- e) Portar o utilizar armas, objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte o el oficio del portador;
- f) Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas de forma permanente en las calles y vía pública; y
- g) Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos que excedan los límites establecidos en las normas oficiales.

Artículo 86. Las sanciones económicas descritas en el presente Bando podrán ser impuestas sin perjuicio de cualquier otra que fuere aplicada.

CAPÍTULO III

Del Control y Vigilancia en el Expendio de Sustancias Inhalantes o Tóxicas a los Menores de Edad

Artículo 87. El objeto del presente capítulo es regular la conducta que se debe tomar con relación a los menores de edad; además, mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general alcohol, inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecten a la salud del individuo.

Artículo 88. Para efectos del presente capítulo, se considera sustancia química tóxica aquella que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

Artículo 89. Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas tóxicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

Artículo 90. Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

Artículo 91. Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que ven-

dan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad.

CAPÍTULO IV

De las Infracciones Cometidas por Menores de Edad

Artículo 92. En caso de que un menor cometa una infracción administrativa, se dará inmediatamente aviso a la autoridad competente.

Artículo 93. Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de los padres o tutores del menor para con éste, podrá también amonestarlos sobre el incumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO V

De las Sanciones

Artículo 94. Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones de los reglamentos municipales:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de dos días a tres mil UMA diarios, con la excepción de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Revocación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento o la licencia respectiva;
- IV. Clausura;
- V. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VI. Demolición de construcciones; o
- VII. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 95. Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes si llegaran a existir, y las siguientes agravantes:

- I. La gravedad de la infracción o del daño causado;
- II. La condición socioeconómica del infractor;
- III. El uso de violencia física o moral; y
- IV. La reincidencia, que dará lugar a la duplicidad de la multa impuesta, y en caso de reincidencia, al máximo de la sanción.

Artículo 96. Para demoler una obra que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, será necesario que se acredite haber cumplido con los requisitos solicitados por las autoridades federales y estatales, sobre su procedencia.

Artículo 97. Los pagos de las multas impuestas por violación a este Bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Responsabilidad Administrativa

CAPÍTULO I

De las Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículo 98. Son sujetos de este capítulo los servidores públicos al servicio del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal.

Para efectos de responsabilidad administrativa, también son sujetos de este ordenamiento las personas de derecho privado que reciban, recauden, manejen o administren recursos públicos, y los que resguarden bienes del dominio o propiedad de la Administración Pública Municipal.

Artículo 99. Se considerará servidor público municipal a la persona física que desempeñe un empleo, función, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Ayuntamiento y su Administración Pública Municipal. Por jerarquía, los servidores públicos son funcionarios o empleados públicos.

Son funcionarios públicos los ediles y los titulares de las dependencias y entidades administrativas; entre tanto, son empleados públicos quienes no tienen atribución expresa en ley o reglamento, y desempeñan un servicio material, profesional, intelectual o de ambos géneros a favor del Ayuntamiento y su Administración Pública Municipal.

Todo servidor público municipal recibirá una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Artículo 100. El servidor público tiene obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus atribuciones, empleo, cargo o comisión, y además:

- I. Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos públicos;
- III. Utilizar exclusivamente para los fines a que están afectos, los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como las facultades que le sean atribuidas o la información reservada de la que tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Custodiar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado de la cual tenga conocimiento impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de las mismas;
- V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éstos;
- VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- VII. Observar respeto y subordinación legítimos con respecto a sus jefes inmediato o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Comunicar por escrito al superior jerárquico, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;
- IX. Abstenerse de ejercer las atribuciones de un empleo, cargo o comisión después de haberse separado de él;
- X. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;
- XI. Abstenerse de desempeñar algún empleo, cargo o comisión oficial o particular que no esté determinado en la Ley;
- XII. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, salvo lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz;
- XIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o por afinidad, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XIV. Abstenerse de adquirir por sí, o para las personas a que se refiere la fracción anterior, bienes que pudieran incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas que hayan autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- XV. Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando se declare improcedente la excusa planteada;
- XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus atribuciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, cualquier donación, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII de este artículo, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;
- XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de sus facultades, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII de este artículo;
- XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII de este artículo;
- XIX. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación o promoción de personas a quienes les una parentesco consanguíneo o por afinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado para ocupar algún cargo público, con excepción de quienes durante los últimos dos años hubieren laborado ininterrumpidamente como empleados públicos de base;
- XX. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial;
- XXI. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXII. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones que precisa este artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan;
- XXIII. Llevar a cabo la entrega recepción de los bienes bajo su custodia o resguardo, así como de los asuntos enco-

mendados a su cuidado, en los términos que establezcan las leyes de la materia, y de conformidad con la normativa que para ello expidan, en su caso, las autoridades competentes;

- XIV. Abstenerse de inhibir, por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias, o realizar con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o las presenten;
- XXV. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la contraloría municipal;
- XXVI. Atender de manera veraz y oportuna los requerimientos solicitados por la autoridad competente en materia de derechos humanos;
- XXVII. Abstenerse de realizar algún acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y
- XXVIII. Las demás que le imponen las leyes y reglamentos.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones precisadas en el presente artículo, da lugar al inicio e instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO II De la Declaración Patrimonial

Artículo 101. Estarán obligados a rendir Declaración de Situación Patrimonial ante el Congreso los:

- I. Ediles;
- II. Directores;
- III. Coordinadores;
- IV. Sub-directores y Sub-coordinadores; y
- V. Jefes de Área o sus equivalentes.

Además de los servidores públicos mencionados en el párrafo precedente, tienen la obligación de presentar declaración de situación patrimonial los servidores públicos que tengan a su cargo una o más de las actividades siguientes:

- I. Inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, procuración y administración de justicia, y readaptación social;
- II. Representación legal titular o delegada para realizar actos de dominio, de administración general, o de ejercicio presupuestal;
- III. Manejo de fondos estatales, municipales, transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el municipio;
- IV. Custodia de bienes y valores;
- V. Atención o resolución de trámites directos con el público para determinar, autorizar o efectuar pagos de cualquier

- índole para obtener licencias, permisos o autorizaciones;
- VI. Adquisición, enajenación o comercialización de bienes y servicios;
 - VII. Asistencia técnica, asesorías y peritajes; y
 - VIII. Efectuar o recibir pagos de cualquier índole.

Artículo 102. La declaración patrimonial deberá presentarse bajo protesta de decir verdad en la forma, plazos y condiciones que señala la ley de la materia.

El servidor público que en su declaración de situación patrimonial faltare a la verdad con relación a lo que está obligado a declarar de conformidad con el presente ordenamiento, será sancionado en los términos de las normas aplicables.

Artículo 103. Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público, el Órgano de Control Interno, fundando y motivando su determinación, efectuará la práctica de visitas de inspección y auditorías, según sea el caso, para los efectos de la declaratoria de responsabilidad correspondiente. Cuando estos actos requieran orden de autoridad judicial, el órgano de control formulará la solicitud correspondiente.

Previamente a la inspección o al inicio de la auditoría, se dará cuenta al servidor público de los hechos que las motivan y se le presentarán las actas en que dichas actuaciones consten, para que exponga lo que a su derecho convenga, en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 104. Las actas circunstanciadas que se levanten con motivo de las visitas que refiere el artículo anterior, deberá firmarlas el servidor público y dos testigos de asistencia que al efecto se designen, los que serán nombrados por el encargado de la visita o auditoría, cuando el visitado o auditado se niegue a nombrarlos. Si el servidor público o los testigos se negaren a firmar, el visitador o auditor lo hará constar, sin que estas circunstancias afecten el contenido, alcance y valor probatorio que, en su caso, posea dicho documento.

Artículo 105. Para los efectos de la probable responsabilidad penal en que incurra el servidor público, el Síndico Único a través del titular del Órgano de Control Interno hará ante la Fiscalía General la declaratoria de que el servidor público sujeto a la investigación respectiva en los términos de este capítulo no justificó la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio, de los bienes adquiridos o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o con motivo del mismo.

El Órgano de Control promoverá ante las autoridades competentes el aseguramiento de bienes o el embargo precautorio

en beneficio de la hacienda pública municipal, respecto de aquellos bienes cuya procedencia lícita no pudo ser comprobada por el servidor público.

Artículo 106. Para efectos del artículo anterior, se computarán entre los bienes que adquiera el servidor público o de los cuales se conduzca como dueño o usufructuario, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos, salvo que acredite que los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servicio público.

CAPÍTULO III Del Registro de Obsequios y Donaciones a Servidores Públicos

Artículo 107. Los obsequios y donaciones que los servidores públicos reciban, cuando el valor sea superior a los veinte mil pesos, deberán entregarlos al Órgano de Control Interno, en el plazo de cinco días a partir de la fecha en que los reciban y estos serán registrados en su declaración anual.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será equiparable al cohecho y será sancionado en los términos de la legislación penal.

Artículo 108. El Órgano de Control Interno pondrá a disposición de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que corresponda, los bienes que reciban los servidores públicos que excedan el monto establecido en el artículo 98 de este ordenamiento, según su naturaleza y características específicas, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de bienes muebles no perecederos, se remitirán a la Tesorería Municipal, para su remate y aplicación a las partidas presupuestales para la beneficencia pública. Los bienes históricos, artísticos o culturales, se enviarán a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que los resguarde;
- II. Tratándose de bienes muebles perecederos, se remitirán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el que dispondrá de ellos en las casas asistenciales a su adscripción de conformidad a sus políticas internas;
- III. Tratándose de efectivo, valores o títulos sobre bienes muebles o inmuebles, se enviarán a la Tesorería Municipal; y
- IV. Tratándose de armas de fuego y municiones, se observará lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 109. Los obsequios y donaciones que se hagan en contravención a lo dispuesto por este capítulo, se entenderán cedidos al patrimonio de la hacienda del Municipio.

TÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 110. Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de la autoridad municipal podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad o intentar el Juicio Contencioso.

El recurso de inconformidad tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad municipal emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido. Tratándose de actos o resoluciones definitivos emitidos por el Presidente Municipal, en su carácter de autoridad competente, sólo procederá el Juicio Contencioso.

Artículo 111. El plazo para interponer el recurso de inconformidad será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

El recurso deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad municipal que emitió el acto o resolución. Será competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico

Artículo 112. Lo no previsto en el presente Título será aplicado supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.

TRANSITORIOS

Primero. El presente ordenamiento entregará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Queda abrogado el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha tres de marzo de dos mil ocho.

Tercero. Lo no previsto en el presente Bando será resuelto por el Honorable Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la sala de Cabildo, Palacio Municipal, residencia oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 28 días de febrero del dos mil dieciocho.

Acuerdo. Se aprueba por unanimidad con catorce votos a favor de los ciudadanos Licenciado Humberto Alonso Morelli, Presidente Municipal Constitucional.—Rúbrica; Iliana Liseth León Huesca, síndica única.—Rúbrica; Luis Humberto Tejeda Taibo, regidor primero.—Rúbrica; María Cristina Araiza González, regidora segunda.—Rúbrica; Germán Arturo Yunes Morales, regidor tercero.—Rúbrica; María Mirtha Martínez Beltrán, regidora cuarta.—Rúbrica; Raymundo Montesinos Romero, regidor quinto.—Rúbrica; Smirna Castro García, regidora sexta.—Rúbrica; Juan Ruiz Saavedra, regidor séptimo.—Rúbrica; Esther Cruz Hernández, regidora octava.—Rúbrica; Enrique de Jesús Flores Cano, regidor noveno.—Rúbrica; Carlos Alberto Butrón Valenzuela, regidor décimo.—Rúbrica; Erika Mikel Hermida, regidora décima primera.—Rúbrica; y Celia Trinidad Luna Pacheco, regidora décima segunda.—Rúbrica.

El suscrito licenciado Gerardo Nieto Casas, secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, designado en la primera sesión ordinaria de Cabildo de fecha primero de enero de 2018 y con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CERTIFICO

Que la presente es copia fiel del acta número siete correspondiente a la cuarta sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de febrero de 2018, misma que se compone de seis fojas útiles escritas solo por el anverso, y cuyo original se encuentra en el archivo de esta secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace constar para los fines a que haya lugar, expidiéndose la presente en la ciudad de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 25 días de julio de 2018.

A t e n t a m e n t e

El C. secretario del H. Ayuntamiento de Boca del Río, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2018-2021.

Licenciado Gerardo Nieto Casas
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Guillermo Moreno Chazarini, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 8 fracción VII y 12 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 14 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y, artículo Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 508 de fecha 21 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO

- I. Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado con fundamento en el artículo 49 fracción I del Código Financiero para el Estado, emitió el "Decreto por el que se condona a personas físicas o morales dadas de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes, los Derechos de Control Vehicular del Servicio Público de Transporte que se hayan causado durante los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; el Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los derechos de control vehicular 2018; así como el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación que con tal motivo se causen", así como el "Decreto por el que se Condona el Pago de Derechos de Expedición o Reposición de Tarjeta Anual de Identificación de Operador de Transporte Público de Pasajeros y el correspondiente Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación, a que se refieren los artículos 15 apartado D fracción VIII incisos a) y b) del Código de Derechos, y 134 y 135 del Código Financiero, ambos del Estado", los cuales fueron publicados en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 66 de fecha miércoles 14 de febrero de 2018; por virtud de cuyos artículos primero, segundo, tercero y sexto del primero de los instrumentos arriba citados, y primero, segundo y tercero del último de los mismos, la **CONDONACIÓN** de los impuestos y derechos ahí descritos en favor de los titulares de unidades vehiculares destinadas al servicio de transporte público en todas sus modalidades que cumplan sus requisitos, tiene vigencia del **1 de enero y 14 de febrero al 30 de abril de 2018**, así como del **31 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2018**, respectivamente;
- II. Que en virtud de los artículos segundo, tercero y sexto parte "in fine" del primero de los Decretos arriba descritos, así como primero, segundo y tercero del último de

los mismos, la **DEVOLUCIÓN** del pago por condonación de los impuestos y derechos ahí descritos que con anterioridad a la entrada en vigor de tales instrumentos jurídicos hubieren sido lícitamente enterados, en favor de los titulares de unidades vehiculares destinadas al servicio de transporte público que cumplan sus requisitos, tiene vigencia del **1 de enero al 30 de abril de 2018** y del **31 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2018**, respectivamente;

- III. Que los artículos séptimo y cuarto de los mencionados Decretos, respectivamente, facultaron a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado para establecer el procedimiento administrativo correspondiente, a lo cual dio cumplimiento mediante la publicación de las "Reglas de Operación para la Aplicación de los Beneficios Fiscales establecidos en los Decretos de Condonación de Contribuciones Emitidos por el Titular del Ejecutivo del Estado el catorce de febrero de dos mil dieciocho."
- IV. Que en la Regla Décima Sexta del ordenamiento precitado se estableció lo que para pronta referencia se cita:

"DÉCIMA SEXTA. A partir del día **1 de mayo de 2018** las Oficinas de Hacienda del Estado no podrán tramitar, realizar y/o aplicar devolución alguna de las contribuciones motivo de los Decretos descritos en el Considerando IV del presente instrumento; sin perjuicio de que los Destinatarios que a más tardar el **30 de abril de 2018** hubieren concluido satisfactoriamente el procedimiento de **Emplacamiento** y/o acudido a exhibir el(los) comprobante(s) del(los) pago(s) de los Impuestos y Derechos descritos en el Lineamiento II inciso c) del referido **Programa de Transporte Público** que el **Destinatario** hubiere realizado en la OVH, oficinas de Hacienda del Estado y/o instituciones bancarias o particulares legalmente autorizados; puedan recoger la correspondiente **Tarjeta de Débito** y/o **cheque** nominativa(o) a más tardar el **31 de mayo de 2018**, prescribiendo su derecho de cobro en favor de la Hacienda Pública Estatal a partir del inmediato día siguiente."

- V. Que diversos propietarios de unidades vehiculares destinadas al servicio de transporte público realizaron los pagos descritos en el Considerando I del presente Acuerdo dentro del período de vigencia de los Decretos mencionados y a quienes la Comisión Intersecretarial Dictaminadora del Programa de Transporte Público les emitió con posterioridad sus **Órdenes y/o Avisos de Emplacamiento** por haber cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y quienes no pudieron presentar la documentación comprobatoria como beneficiarios en el plazo concedido por encontrarse la misma en revisión, por lo que se ha

considerado pertinente modificar la Regla precitada para atender a cabalidad los Decretos emitidos por el Ejecutivo del Estado.

Con fundamento en los preceptos mencionados y considerando expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo que modifica la regla décima sexta de las "Reglas de Operación para la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en los Decretos de condonación de contribuciones emitidos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado el catorce de febrero de dos mil dieciocho."

ÚNICO. Se modifica la Regla Décimo Sexta de las "Reglas de Operación para la Aplicación de los Beneficios Fiscales establecidos en los Decretos de Condonación de Contribuciones emitidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado el catorce de febrero de dos mil dieciocho", para quedar como sigue:

DÉCIMA SEXTA. A partir del día **1 de agosto de 2018** las oficinas de Hacienda del Estado no podrán tramitar, realizar y/o aplicar devolución alguna de las contribuciones motivo de los Decretos descritos en el **Considerando IV** del presente instrumento; sin perjuicio de que los **Destinatarios** que a más tardar el **31 de julio de 2018** hubieren concluido satisfactoriamente el procedimiento de **Emplacamiento** y/o acudido a exhibir el(los) comprobante(s) del(los) pago(s) de los Impuestos y Derechos descritos en el Lineamiento II inciso c) del referido **Programa de Transporte Público** que el **Destinatario** hubiere realizado en la OVH, Oficinas de Hacienda del Estado y/o instituciones bancarias o particulares legalmente autorizados; puedan recoger la correspondiente **Tarjeta de Débito** y/o **cheque** nominativa(o) a más tardar el 15 de agosto de 2018, prescribiendo su derecho de cobro en favor de la Hacienda Pública Estatal a partir del inmediato día siguiente.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de julio de 2018.

Dr. Guillermo Moreno Chazarini
Secretario de Finanzas y Planeación
Rúbrica.

folio 1268

GOBIERNO FEDERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la que en adelante se le denominará "La SCT", representada por su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza, asistido por el Subsecretario de Infraestructura, Mtro. Óscar Callejo Silva y el Director General del Centro SCT Veracruz, Ing. Miguel Ángel Vega Vargas, y por la otra parte, El Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al que en lo sucesivo se denominará "La Entidad Federativa", representada por Miguel Ángel Yunes Linares, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, asistido por Lic. Rogelio Franco Castán, titular de la Secretaría de Gobierno; Mtra. Clementina Guerrero García, titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación; Lic. Julen Rementería del Puerto, titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas; y el Dr. Guillermo Moreno Chazarini, Contralor General del Estado, conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-01236 de fecha 12 de abril de 2017, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De la SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las nece-

sidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, Ciudad de México.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 42 y 49, fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 9, fracciones I, III, VII y XII y 12, fracciones V y VII de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Convenio es también suscrito por los Titulares de las Secretarías de Gobierno, de Finanzas y Planeación, de Infraestructura y Obras Públicas y el Contralor General del Estado.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Avenida Enríquez S/N, Col. Centro, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, México, C.P. 91000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servi-

cios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 3, 42, 49, fracción XVII, 50 y 74 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los artículos 1, 4, 8, 9, fracciones I, III, VII y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Segundo Transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (Millones de pesos)
Conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras	\$179.00
TOTAL	\$179.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. REASIGNACIÓN. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$179,000,000.00 (ciento setenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación y en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- A través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y de la Contraloría General de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA. OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y su meta que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras	113.10 km	113.10 km X 100/113.10 km

CUARTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación de: Administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean

devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

- III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso, por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el

avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el *Diario Oficial* de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

- X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2018, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y la meta de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2017.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.

El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.
- Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA. RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral

alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS. El Ejecutivo Federal, por

conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS. Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2017 se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el *Diario Oficial* de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2017, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el *Diario Oficial* de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 24 días del mes de abril de dos mil diecisiete.

Por el Ejecutivo Federal
Secretario de Comunicaciones y Transportes
Gerardo Ruiz Esparza
Rúbrica.

Subsecretario de Infraestructura
Óscar Callejo Silva
Rúbrica.

Director General del Centro SCT Veracruz
Miguel Ángel Vega Vargas
Rúbrica.

Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Veracruz
Gobernador del Estado
Miguel Ángel Yunes Linares
Rúbrica.

Secretario de Gobierno
Rogelio Franco Castán
Rúbrica.

Secretaria de Finanzas y Planeación
Clementina Guerrero García
Rúbrica.

Secretario de Infraestructura y Obras Públicas
Julen Rementería del Puerto
Rúbrica.

Contralor General del Estado
Guillermo Moreno Chazarini.
Rúbrica.

A V I S O

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2017
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES**

(Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	METAKM	INVERSIÓN(MILLONES DE PESOS)
----------	--------	------------------------------

Conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Veracruz	113.10	179.00
TOTALES	113.10	179.00

ANEXO 2

CONCEPTO	JUN	TOTAL
----------	-----	-------

Conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Veracruz	179.00	179.00
TOTALES	179.00	179.00

Rúbricas.

folio 557

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.34
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.26
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 671.23
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 206.38
VENTAS	U.M.A	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 196.55
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 491.38
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 589.65
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 393.10
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 56.02
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,474.15
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 1,965.53
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 786.22
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,081.05
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 147.42

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 80.60 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: IGNACIO PAZ SERRANO Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar